



Factura: 001-004-000040888



20171701003P04533

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701003P04533						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:03)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	VALENZUELA RUIZ DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AM1069969	ESPAÑOL A	ACCIONISTA	
Natural	GARCIA CRFPO JUAN CARLOS	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	PAE388925	ESPAÑOL A	ACCIONISTA	DAVID VALENZUELA RUIZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OPERADORA TEUR ECUADOR QUITO TEUR S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		3000.00					

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20171701003P04533

Factura No.: 001-004-000040888

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA TEUR ECUADOR QUITOTEUR S.A.

OTORGADA POR: GARCIA CRESPO JUAN CARLOS Y OTROS.

CAPITAL: USD 3000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 6000.0

Di 2 Copias + 1

Que En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DOS (02) de OCTUBRE del dos mil DIECISIETE, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen, a constituir la compañía OPERADORA TEUR ECUADOR QUITOTEUR S.A., el/la señor(a) VALENZUELA RUIZ DAVID, de nacionalidad ESPAÑOLA, en representación de: el/la señor(a) GARCIA CRESPO JUAN CARLOS, de nacionalidad ESPAÑOLA, estado civil CASADO; según se desprende de la compulsa del poder que se agrega, el/la señor(a) VALENZUELA RUIZ DAVID, de nacionalidad ESPAÑOLA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, en la siguiente dirección: avenida de los Shyris y Almagro N treinta y dos guión cuarenta, Edificio Aveiro, Piso cinco oficina quinientos uno. Teléfono: tres nueve tres ocho dos cinco, por sus propios y personales derechos, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada me solicita se agregue como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
GARCIA CRESPO JUAN CARLOS	ESPAÑOLA	CASADO	ESPAÑA	VALENZUELA RUIZ DAVID
VALENZUELA RUIZ DAVID	ESPAÑOLA	SOLTERO	QUITO	

Que **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo, Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es OPERADORA TEUR ECUADOR QUITOTEUR S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: D35 - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS

ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo

que
4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en TRES MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al TRES MIL inclusive. El Capital Autorizado es de SEIS MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título**

Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
GARCIA CRESPO JUAN CARLOS	2970	2970.0	990.0	990.0	0.0	1980.0
VALENZUELA RUIZ DAVID	30	30.0	10.0	10.0	0.0	20.0
TOTALES	3000	3000.0	1000.0	1000.0	0.0	2000.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos

señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MEJIA YEPEZ SANTIAGO ANDRES, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) VALENZUELA RUIZ DAVID, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema

informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



VALENZUELA RUIZ DAVID

PASAPORTE: AAH069989

En Representacion de: GARCIA CRESPO JUAN CARLOS



VALENZUELA RUIZ DAVID

PASAPORTE: AAH069989



Firma Notario(a) Público(a):



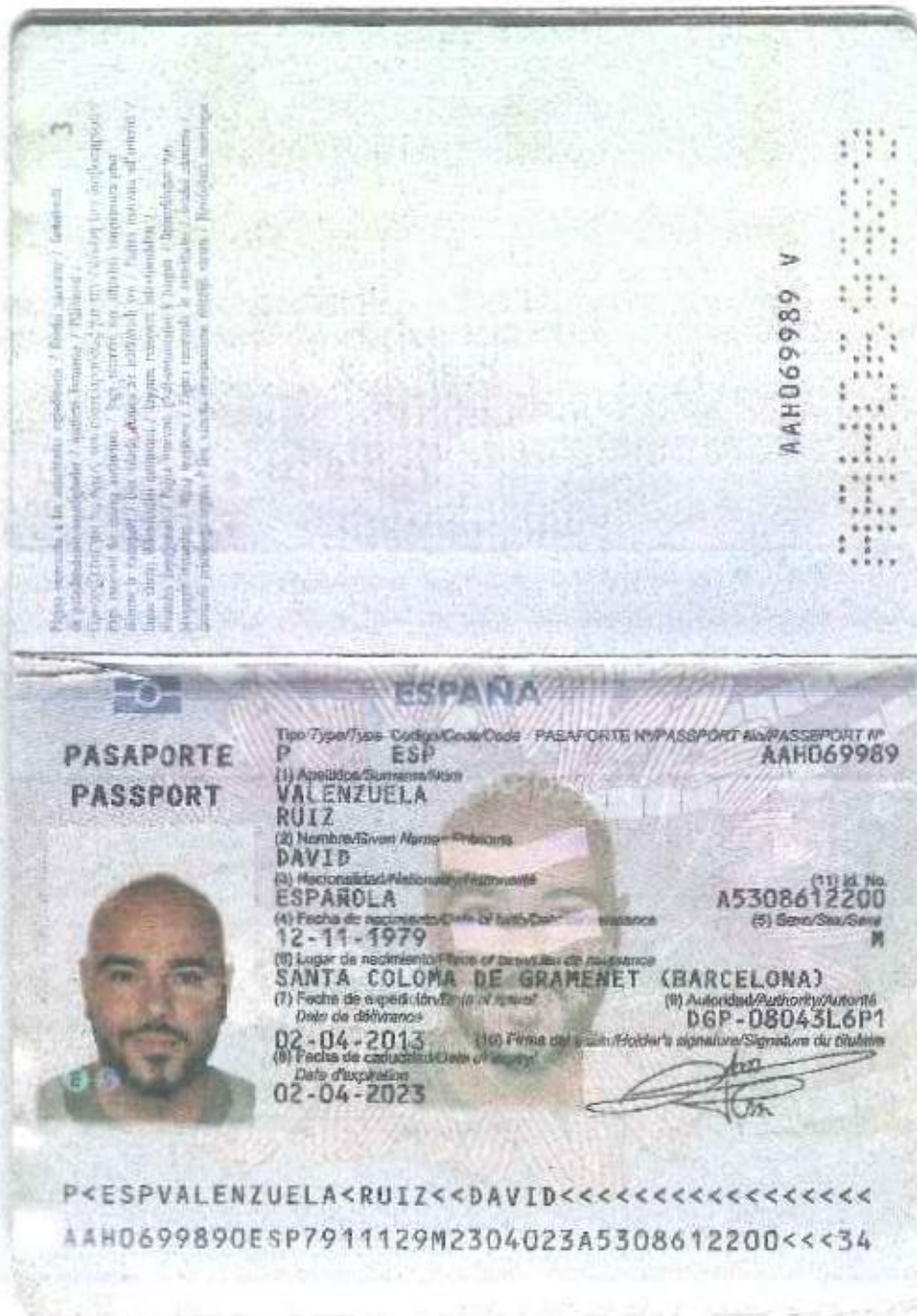
DOCTORA JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

Identificación: 1712161783

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

JACQUELINE
ALEXANDRA
VASQUEZ
VELASTEGUI

Notario(a) Pública en
la Provincia de Valparaíso
Chile, inscrita en el
Registro de la Profesión
de la Notaría, en la
Circunscripción de Valparaíso
Caja 1-100-0, Valparaíso
Caja 1-100-0, Valparaíso
Caja 1-100-0, Valparaíso
Caja 1-100-0, Valparaíso



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 02 OCT 2017

Jaqueline Vasquez Velazquez
DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELAZQUEZ
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

[Signature]

PAGINA
EN
BLANCO



REPERTORIO NÚMERO: 8.738/2017
OT 36929

PODER ESPECIAL

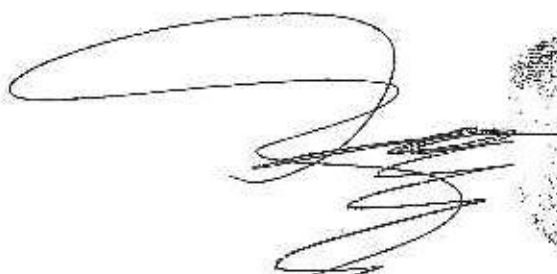
JUAN CARLOS GARCIA CRESPO

A

DAVID VALENZUELA RUIZ

En Santiago de Chile, a quince de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **JUAN CARLOS GARCIA CRESPO**, español, casado, cedula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y uno guion seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil uno, piso nueve, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente como el "Mandante", el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula antes citada y expone: que viene en otorgar un **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PODER ESPECIAL.-** El compareciente otorga Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de don **DAVID VALENZUELA RUIZ**, pasaporte número AAH cero seis nueve nueve ocho nueve, de nacionalidad española, para que a su mejor criterio, representando al Mandante, actúe en lo siguiente: **UNO** Para que proceda con la

suscripción del Acta constitutiva de la compañía OPERADORA TEUR ECUADOR QUITOTEUR S.A. en el Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador. DOS Para que actúe a mi nombre, asista y vote en sus juntas ordinarias o extraordinarias, suscriba y pague acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones que se hagan en mi favor; entendiéndose plenamente facultada para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de la compañía, así lo requiera. TRES Para que actúe a mi nombre en la suscripción de los nombramientos que se realicen por medio de juntas ordinarias y extraordinarias. CUATRO Para que realice cualquier trámite que corresponda ante las instituciones públicas de la república del Ecuador, tales como: Superintendencia de compañías, valores y seguros; Registro mercantil del cantón Quito; Servicio de rentas internas; Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras y firme cualquier tipo de documento adicional. El presente poder elevado a instrumento público es amplio y suficiente a fin de que mi mandante pueda cumplir a cabalidad con la totalidad del presente mandato, de manera que no sea la falta de poder lo que impida el fiel cumplimiento del mismo. Se da copia. Dada fe.



JUAN CARLOS GARCIA CRESPO



D.V.T. 24.395.965 - 6

MLT



Es compulsada de la copia certificada que en una foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 02 OCT 2017


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/country		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		ROBERTO ANTONIO CUENTILS ALLEN	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bearing the seal - stamp of / revêtu du sceau - timbre de		15ª NOTARIA DE SANTIAGO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	20-09-2017
7. Por by / par	PATRICIO ANDRÉS GÁLVEZ BERTIN		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC274354		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Patricio Gálvez Bertin

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.796, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.796 about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document a agi, et, dans certains cas, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document a été muni d'une signature électronique conformément à la loi n° 19.796 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n° 20.711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Owner / Titulaire: JUAN CARLOS GARCIA CRESPO

Número de páginas - 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/foto: SIN IDENTIFICACIÓN
sheet / number
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La validez de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the validity of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla: [EAC274354]
Fecha Emisión: [20-09-2017]

Código de verificación: 4C16C4B594
Verification code / Code de vérification



**PAGINA
EN
BLANCO**

Gobierno de Chile

- Inicio
- Consultar Apostilla



Verificación de Apostilla

Consultar Apostilla

Número Apostilla:

Fecha emisión:

Código Verificación:

8W XE5

Generar nueva imagen

Ingrese Carácter

Ministerio Relaciones Exteriores - Teléfono: +56 2 2827 4200

[Le arriba](#)

PAGINA
ENCO
BLANCO



Gobierno de Chile

- Inicio
- Consultas Apostilla



Apostilla de la Haya

¿Qué es una Apostilla y cuándo la necesito?

Una Apostilla es un procedimiento que autentica el origen de un documento público (según sea un certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, una sentencia, una constancia de un registro o una certificación notarial). Las Apostillas solo pueden ser expedidas para documentos emitidos en un país parte del Convenio sobre Apostillas que voyan a ser utilizados en otro país parte del Convenio.

Listado necesarios una Apostilla si se quieren usar los siguientes procedimientos:

- El país en el cual fue emitido el documento es parte del Convenio sobre Apostilla
- El país en el cual el documento va a ser utilizado es parte del Convenio sobre Apostilla
- El documento es como documento público de acuerdo al derecho del país en el cual el documento fue emitido
- El país en el cual el documento será utilizado requiere la Apostilla para reconocerlo como un documento público extranjero

¿A qué documentos se aplica el Convenio sobre Apostilla?

El Convenio sólo se aplica a los documentos públicos, según la ley del país donde el documento fue emitido la que determina si un documento es público o no. Los países aplican generalmente el Convenio a una amplia variedad de documentos:

La mayoría de las Apostillas son expedidas para documentos de registro administrativo, como actas de nacimiento, matrimonio y defunción; documentos provenientes de una autoridad o un funcionario vinculado a una corte, tribunal o comisión; expedientes de registros comerciales y otros registros, patentes, marcas y calificaciones registrales de firmas, colegios, universidades y otras calificaciones académicas expedidos por instituciones públicas.

El Convenio sobre Apostilla no se aplica a documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares. El Convenio además excluye de su ámbito de aplicación determinadas documentos administrativos relacionados que corresponden meramente a acuerdos.

¿En qué países se aplica el Convenio sobre Apostilla?

El Convenio sobre Apostilla solo se aplica a, tanto el país donde el documento público fue emitido como el país en el cual debe utilizarse son partes del Convenio. En la Sección Apostilla en la web de la Conferencia de La Haya podrá encontrar una lista exhaustiva y actualizada de los países en los que el Convenio es aplicable, a lo cual puede acceder en:



Ministerio Relaciones Exteriores - Teléfono: +56 2 2627 4200

[Ir arriba](#)

PAGINA
PENCO
BLANCO





Factura: 001-003-000027017



20171701003C03028

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20171701003C03028**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TEODOMIRO ANDRES RIBADENEIRA MOLESTINA, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTPS://CONSULTA.APOSTILLA.GOB.CL/](https://CONSULTA.APOSTILLA.GOB.CL/) el día de hoy 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, a las 12:26, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. EN [HTTPS://CONSULTA.APOSTILLA.GOB.CL/CONSULTA](https://CONSULTA.APOSTILLA.GOB.CL/CONSULTA), REFERENTE DE APOSTILLA: EAC274354, DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES DE JUAN CARLOS GARCIA CRESPO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. (12:26).

NOTARIO(A) JACBELNE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA
EN
BLANCO

